---Trelew, 31 de octubre de 2023.----------

-**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---I.- Mediante ID 1245940 (03/10/2023) la abogada M. G. M., solicitó aclaratoria de la Sentencia Interlocutoria N° 34/2023-SIE (28/09/2023) dictada por este Tribunal, indicando que en el doceavo párrafo del considerando IV se consignó erróneamente *"D. G. L."* cuando debió decir *"D. G. L.",*----------

---En segundo lugar pide aclaración de la expresión *".... Única vinculación..."* del párrafo anteriormente indicado, argumentando que *"eso no es así"* y realizando un recuento de las actuaciones. ----------

---II.- Preliminarmente, no podemos pasar por alto que la letrada M. no indicó en que carácter se presenta en el ID 1245940 ni por quien lo hace, lo cual constituye una deficiencia técnica que deberá ser subsanada y evitada en futuras presentaciones. ----------

---Además, la abogada recurrente identificó erróneamente a la sentencia dictada por este Tribunal como numero *"43"* cuando el número correcto de la sentencia es *"34"*. ----------

---Sin perjuicio de lo antes indicado, analizadas las actuaciones advertimos que le asiste razón a la letrada en que el doceavo párrafo del considerando IV de la Sentencia Interlocutoria N° 34/2023-SIE (28/09/2023) se consignó erróneamente el nombre de *"D. G. L."* cuando debió decir *"D. G. L."*, por lo que corresponde subsanarlo dejando debida constancia en aquel resolutorio. ----------

---Por su parte, en relación al restante pedido, el objeto del recurso de aclaratoria incluye únicamente tres supuestos: 1) error material, 2) aclaración de conceptos oscuros y, 3) omisiones de pronunciamiento (artículo 168, inciso 2 del CPCC), no encontrándose configurado ninguno de ellos en este caso. --Es que las argumentaciones esgrimidas por la peticionaria trasuntan una mera disconformidad con el resolutorio y persigue en sustancia una revocatoria de la resolución de esta Sala, lo que es inadmisible. ----------

-**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE**: -------

---**CORREGIR** el doceavo párrafo del considerando IV de la Sentencia Interlocutoria N° 34/2023-SIE (28/09/2023) respecto del nombre del causante, donde debe indicarse *"D. G. L."* en lugar de *"D. G. L.".* ----------

---**DESESTIMAR** el restante pedido de aclaratoria. ----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase al Juzgado de

Ejecución de Rawson.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____35____ /2023 – SIE. CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA